
Entidades de crédito: transparencia y disciplina de mercado

Anselmo Díaz (1)

1. INTRODUCCIÓN

El documento consultivo sobre el Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (conocido como Basilea II) considera la disciplina de mercado como uno de los tres elementos básicos del nuevo acuerdo, porque parte de la premisa de que el incremento de transparencia es beneficioso para los inversores, los depositantes y las entidades de crédito bien gestionadas, así como para el sistema financiero en general. Por este motivo, dicho documento establece como requisito obligatorio, en unos casos, y como recomendación fuerte, en otros, que las entidades de crédito publiquen información cuantitativa y cualitativa sobre los recursos propios computables y los mínimos necesarios a efectos del coeficiente de capital, así como información relativa a la exposición a los diferentes riesgos y a los modelos internos utilizados en su valoración.

Este trabajo tiene como finalidad comentar en qué consiste y qué consecuencias puede tener la propuesta del Pilar III. Disciplina de mercado que figura en el documento consultivo de Basilea II y en la consulta que sobre esta materia está realizando, en paralelo, la Unión Europea.

El trabajo se ha estructurado de la siguiente forma. En el apartado 2 se introducen las nociones de transparencia y disciplina de mercado. En el apartado 3 se refleja la posición del Comité de Basilea (en adelante, el Comité) sobre transparencia y disciplina de mercado, y se describe el Pilar III. En el apartado 4 se hace referencia a la propuesta de la Comisión Europea sobre disciplina de mercado. El apartado 5 recoge la posición de la industria. Y, por último, el apartado 6 presenta algunas conclusiones sobre el Pilar III y la disciplina de mercado.

2. TRANSPARENCIA Y DISCIPLINA DE MERCADO

Los términos *transparencia* y *disciplina de mercado*, que se utilizan en los documentos del Comité profusamente, se refieren a:

Transparencia: Es la publicación, en un período razonable, de información financiera cualitativa (objetivos, estrategias, políticas y prácticas en la gestión de los diferentes riesgos, criterios de contabilización, etc.) y cuan-

Nota: Este artículo es responsabilidad del autor.

(1) Quiero agradecer los valiosos comentarios y sugerencias de Jorge Pérez.

titativa (balances, cuentas de pérdidas y ganancias y otra información sobre la exposición de las entidades a los diferentes riesgos asociados a la actividad bancaria), que, siendo fiable y relevante, permita a sus usuarios hacer una valoración precisa de la situación financiera y de los resultados de una entidad de crédito, así como de sus actividades comerciales, perfil de riesgo y prácticas utilizadas en la gestión de los riesgos. Esta información debe estar basada en principios de valoración aceptables.

Disciplina de mercado: Es el efecto que tiene sobre las entidades de crédito y sus gestores la transparencia financiera. La disciplina de mercado debería potenciar que los gestores de las entidades de crédito actúen de una forma más prudente y eficaz, pues, al menos en teoría, la publicación de la adecuada información debería tener como consecuencia que los participantes en el mercado premiasen a los bancos que gestionan sus riesgos efectivamente y penalizasen a los que lo hacen de forma inepta o imprudente, proporcionando por tanto un incentivo para que los administradores gestionen la actividad de una forma segura y eficiente, con el consiguiente beneficio para el sistema financiero.

Por tanto, la filosofía implícita en la disciplina de mercado insiste en que los mercados actúan de forma eficiente: los inversores y depositantes, interpretando adecuadamente la información que le facilitan las entidades, reaccionarían de una forma tal que sus decisiones influirían positivamente en los gestores bancarios. Para las entidades con cotización pública, la disciplina de mercado debería tener una consecuencia inmediata en el valor de la entidad. Para las entidades no cotizadas o con cotización no profunda, se traduciría en una variación en la calificación crediticia que le otorgan sus contrapartes.

3. COMITÉ DE SUPERVISIÓN BANCARIA DE BASILEA

3.1. Posición del Comité sobre transparencia y disciplina de mercado

El Comité estableció por primera vez en 1997 que la información al mercado es un complemento eficaz de la supervisión, por lo que se debería requerir a los bancos para que incluyesen en sus cuentas anuales información amplia, veraz y suficiente sobre sus actividades y situación financiera, para que los participantes en el mercado puedan valorar el riesgo inherente a sus actividades y, de esta forma, favorecer un sistema financiero estable y eficiente. Por este motivo, el Comité insta a los legisladores y supervisores bancarios para que promuevan que las entidades publiquen periódicamente información de alta calidad a un coste razonable (2).

Según el Comité, para que actúe la disciplina del mercado es necesario que concurren una serie de condiciones que no siempre se cumplen, debido a que:

(2) «Core Principles for Effective Banking Supervision», septiembre 1997.

- Los usuarios de la información no confían en que los gestores publiquen toda la información cuando la situación de las entidades no es buena.
- Los depositantes no siempre reaccionan ante la información publicada, porque consideran que sus depósitos están suficientemente asegurados por algún fondo de garantía.
- Los accionistas pueden admitir gestiones arriesgadas si la entidad va mal, porque no tienen mucho más que perder.

Ahora bien, el Comité considera que la transparencia beneficia a las propias entidades, porque, en teoría, debería:

- Aumentar su habilidad para evaluar, gestionar y controlar su exposición a los riesgos que asumen con sus contrapartes.
- Reducir la posibilidad de que se vean afectadas por rumores del mercado y malentendidos durante los períodos de tensión financiera.
- Permitir la obtención de mejores condiciones económicas en sus transacciones.
- Ayudar a prevenir que ocurran problemas, porque los gestores actuarían de una forma más prudente y eficiente.
- Fortalecer el control que los accionistas pueden realizar sobre los gestores.

El Comité utiliza los siguientes argumentos para refutar las desventajas que alegan los críticos de la transparencia:

Desventaja: La transparencia puede agravar los problemas de las entidades más débiles y llegar a afectar a otras instituciones.

El Comité contraargumenta que en muchos países las entidades publican numerosa información e incluso, en el caso de las entidades cotizadas, vienen obligadas a comunicar rápidamente todos los hechos relevantes, sin que la publicación de información negativa haya supuesto especiales problemas para el sistema bancario. Además, la publicación de información negativa, con una gran probabilidad, puede ayudar a resolver los problemas de las entidades en un plazo más rápido que si no se publicase, y, según algunos, tener incluso hasta un impacto positivo para la entidad, si el mercado, como consecuencia de la publicación de dicha información, considera que los gestores van a actuar adecuadamente para resolver los problemas.

Desventaja: El coste de la transparencia puede ser superior a los beneficios para los usuarios.

El Comité considera que, aunque en numerosas ocasiones la obtención de información puede tener un coste elevado, las entidades bien

gestionadas deben disponer de la información que se considera relevante para poder realizar su gestión. Por tanto, la obtención de «información relevante», que es la única que se tiene que publicar, no debe ser un problema.

El Comité, en sus documentos, enumera las siguientes cuestiones que dificultan la transparencia bancaria:

- La valoración de los riesgos inherentes a la actividad bancaria no se puede, en la mayoría de los casos, estimar de una forma precisa (por ejemplo, la determinación de las provisiones es, en gran medida, subjetiva).
- La comparabilidad de los datos entre entidades de diferentes países es difícil, debido a que se pueden utilizar diferentes criterios de valoración y forma de presentación de la información.
- La información a publicar debe preservar la confidencialidad de la clientela.
- No se puede dar información sobre estrategias, técnicas y mercados que supongan una ventaja frente a los competidores, de una forma tal que su divulgación pueda implicar la pérdida de negocio.
- La publicación con retraso de la información necesaria.

Las características cualitativas, que el Comité establece como básicas para que la información de los estados financieros se pueda calificar como transparente, son similares a las que recoge el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) en su marco conceptual (3). Dichas características son:

- *Completa*: La información debe ser amplia y completa, por lo que los estados financieros deben ser consolidados y dar una información de los riesgos asociados con las actividades globales del grupo.
- *Relevante*: La información debe servir para valorar adecuadamente la seguridad y adecuación de las operaciones bancarias.
- *Fiable*: La información debe estar libre de errores importantes y de sesgos, y representar fielmente las transacciones y demás sucesos, para lo cual estos se deben reflejar de acuerdo con su sustancia y realidad económica, y no meramente según su forma legal.

(3) El Comité Internacional de Normas Contables, que anteriormente se conocía por sus siglas en inglés como IASC, como consecuencia de la profunda reorganización que está llevando a cabo en su seno, ha cambiado su denominación por la de *International Accounting Standards Board (IASB)*. El IASB, en su primera reunión celebrada en abril de 2001, aprobó declarar como vigentes, en tanto no se modifiquen, todas las normas e interpretaciones publicadas por el anterior Comité (IASC) y anunció que las normas contables que emita el IASB se denominarán Normas Internacionales de Información Financiera [*International Financial Reporting Standards (IFRS)*]. En este documento se utilizan las siglas IASB, para referirse al Comité, e IAS, para mencionar las normas contables publicadas por el IASC.

- *Comparable*: Los estados financieros deben permitir la comparación entre diferentes entidades y a lo largo del tiempo. Se debe informar de cualquier cambio que se produzca en los criterios contables.
- *Oportuna*: La información se tiene que publicar en un tiempo razonable, para que sea útil. Según el Comité, la información se debería publicar en las cuentas anuales; no obstante, considera que, por su importancia, determinada información se debería publicar, con carácter general, semestralmente, aunque solo se exija una auditoría completa para la información anual, salvo en el caso de las entidades más activas o expuestas a mayores riesgos, que deberían publicar la información trimestralmente. Cuando se considere relevante la publicación de datos de una forma más frecuente, se podrían utilizar procedimientos más flexibles que las cuentas anuales y los informes periódicos. En este sentido, sugiere la difusión de la información por medios electrónicos.
- *Importante*: Se debe informar separadamente de todos los elementos que sean importantes; es decir, de todo aquello que se considere necesario para un «inversor razonable» y cuya omisión o presentación errónea pueda cambiar o influir en las valoraciones o decisiones de los usuarios de la información. No obstante, se advierte que el principio de importancia relativa no se puede utilizar para «gestionar» arbitrariamente la información que se ha de publicar.
- *No exclusiva (non-proprietary information)*: Aunque se debe facilitar al mercado toda información relevante, no se obliga a publicar aquella información (por ejemplo, sobre clientes, productos o sistemas de valoración muy sofisticados) cuya difusión podría minorar la ventaja competitiva de la entidad frente a sus competidores, es decir, que pueda implicar la pérdida de negocio.

Según el Comité, para obtener un nivel satisfactorio de transparencia, las entidades de crédito deben informar, de forma clara, sobre las siguientes cuestiones:

- *Resultados financieros*: Entre la información financiera se debe incluir una estructura suficientemente detallada de la cuenta de pérdidas y ganancias, con una explicación y análisis que incluya *ratios* básicos. Se debe dar información por segmentos geográficos y actividades, y explicaciones sobre adquisiciones y ventas o escisiones de negocio.
- *Situación financiera*: Se debe incluir una estructura detallada del balance, así como una estructura de los activos y pasivos clasificada por vencimientos residuales y modificación de los tipos de interés. También se debe informar sobre: las provisiones realizadas y la forma en la que se determinan; operaciones fuera de balance, incluyendo su valor estimado de mercado; distribución y componentes del capital (tier 1, tier 2 y tier 3), así como su variación; y activos afectos a garantías.

- *Estrategias y prácticas en la gestión del riesgo*: Las entidades, en relación con los riesgos que asumen, deben informar sobre: su filosofía global en la gestión, políticas, métodos, controles, límites y revisiones periódicas que realizan.
- *Exposición a los riesgos*: Se debe incluir suficiente información cualitativa y cuantitativa para entender la naturaleza y magnitud de los riesgos a los que estén expuestas las entidades: riesgo de crédito (activos financieros y operaciones fuera de balance), riesgo de mercado (en sus diferentes variantes: interés, cambio, valores y mercaderías; las entidades grandes deben informar sobre valor en riesgo y resultados en riesgo), y riesgos operacional y legal.
- *Políticas contables*: Se debe informar sobre las políticas y criterios contables utilizados para elaborar los estados financieros, así como los cambios de criterio que se hayan realizado en el período.
- *Actividades básicas, gestión y organización administrativa*: Se debe informar sobre las actividades que se realizan y la forma en la que las entidades están organizadas desde el punto de vista legal y de gestión.

El Comité considera que las entidades deberían publicar la información que obtengan a partir de sus sistemas internos de gestión y valoración, con el objeto de asegurar que la información que se publica tenga en cuenta las innovaciones que se produzcan en las técnicas de valoración y gestión de los riesgos.

Asimismo, el Comité, teniendo en cuenta las limitaciones que desde el punto de vista legal tienen muchos supervisores en materia contable, está investigando diferentes métodos para conseguir que las entidades de crédito publiquen la información que recomiendan en sus documentos. En este sentido, considera que:

- Los supervisores podrían publicar recomendaciones sobre la información que deberían facilitar al mercado las entidades que supervisan.
- Las recomendaciones de información se deberían incluir en la IAS 30, sobre información de las entidades financieras, para que fuesen obligatorias para todas las entidades que elaboren sus cuentas aplicando las Normas Internacionales de Contabilidad.

El Comité espera que, cuando las entidades no informen adecuadamente al mercado, los supervisores, según la gravedad de la omisión, utilicen alguno de los siguientes procedimientos para conseguir que se publique la información: persuasión moral, reprimendas, multas o prohibición de la utilización de modelos internos en el cálculo de recursos propios.

Hay que destacar que el Comité apoya que las entidades de crédito elaboren sus cuentas aplicando las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS) y procura que sus documentos sobre contabilidad sean compatibles con dichas normas. No obstante, el Comité considera que la IAS 30, sobre información a publicar por las entidades financieras, se debería actualizar, y que se deberían publicar mayores guías sobre cómo aplicar la IAS 39 sobre valoración de instrumentos financieros. Por este motivo, el Comité mantiene contactos con el IASB para que se tengan en cuenta sus puntos de vista en materia contable y de información a publicar (4).

Por último, el Comité considera que todavía no es posible valorar todos los instrumentos financieros por su valor razonable en los estados primarios (balance y cuenta de pérdidas y ganancias), tal como proponen el IASB y otros emisores de normas (5), aunque admite que podría ser útil publicar información de los valores razonables de todos los instrumentos financieros en las cuentas anuales (6).

3.2. Pilar III: disciplina de mercado

El Pilar III del Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (disciplina de mercado) pretende que las entidades bancarias faciliten a los participantes en el mercado la información que se considera clave para que puedan valorar su capacidad para continuar siendo solventes, es decir, para valorar la adecuación del capital al perfil de riesgo. El Comité considera que el facilitar dicha información proporciona incentivos a los gestores bancarios para que mantengan una importante base de capital como precaución contra potenciales pérdidas futuras que puedan surgir como consecuencia de la exposición al riesgo en sus diferentes variantes.

Según el segundo documento consultivo de Basilea, el Pilar III actuaría en el Nuevo Acuerdo de Capital de forma complementaria al Pilar I (requerimientos mínimos de capital) y al Pilar II (proceso de revisión del supervisor), que constituyen los otros dos elementos básicos del Nuevo Acuerdo. El Comité considera que la información al mercado sobre la adecuación de capital y la forma en la que se calculan los recursos propios necesarios va a ser especialmente relevante en el futuro, puesto que las entidades tendrán más discreción para estimar sus requerimientos mínimos de capital, ya que estos se podrán calcular utilizando modelos internos. Además, con el objeto de que las entidades potencien la transparencia, una parte importante del Pilar II debería consistir en que los supervisores, de acuerdo con lo que establece el Principio 21 de los Core Principles, revisen la información que publiquen las entidades.

(4) «Report to G7 Finance Ministers and Central Bank Governors on International Accounting Standards», publicado por el Comité de Basilea en abril de 2000.

(5) «Draft Standard and Basis for Conclusions. Financial Instruments and Similar Items. Joint Working Group of Standard Setters», diciembre 2001.

(6) Informe del Comité de Basilea al G7, citado en la nota 5.

El Comité, para facilitar que las entidades publiquen las informaciones que se solicitan en el Pilar III, pretende incluir en el Nuevo Acuerdo de Capital un principio en el que de forma explícita se indique que: «Los bancos tendrán una política formal de información al público aprobada por su Consejo de Administración. Esta política describirá el objetivo y estrategia del banco respecto a la información que faciliten al público sobre su situación financiera y resultados. Además, los bancos desarrollarán un proceso para valorar la adecuación de su información, incluida su frecuencia».

El Comité de Basilea, teniendo en cuenta que bastantes supervisores bancarios no pueden emitir normas contables, ha distinguido, dentro del Pilar III, dos categorías de informaciones a publicar:

Requerimientos: Son informaciones que necesariamente se tienen que publicar, puesto que constituyen un prerrequisito para que el supervisor apruebe modelos internos o determinados instrumentos para su utilización en el cálculo de los recursos propios necesarios. En el documento se proponen requerimientos de información para las siguientes áreas:

- Riesgo de crédito:
 - Modelos basados en calificaciones internas (IRB).
 - Enfoque estándar.
 - Técnicas de mitigación de riesgos.
 - Titulización de activos.
 - Reconocimiento de instituciones externas de valoración del crédito (ECAI).
- Riesgo operacional (cuando se calcule con modelos internos).

Una entidad que no publique la información requerida de forma continuada no podrá utilizar sus modelos internos o un determinado instrumento en el cálculo de los recursos propios necesarios.

Recomendaciones fuertes: Es la información que el Comité quiere que se publique cuando la entidad no tiene que pedir autorización para utilizar modelos internos o determinados instrumentos, pero que los supervisores, salvo que sean reguladores contables, no pueden exigir como requerimientos, porque las entidades no les están pidiendo un trato especial.

Las recomendaciones de información alcanzan a los siguientes aspectos del acuerdo:

- **Ámbito de aplicación:** El Comité considera que para los participantes en el mercado es importante conocer qué parte del grupo económico está sometido a requerimientos de capital (7).
- **Estructura y composición del capital:** Los recursos propios computables se deben clasificar por tipos de instrumento y explicar sus características.
- **Exposición al riesgo y su valoración:** Se deberían facilitar datos relativos a los diferentes tipos de riesgo (crédito, mercado, operacional e interés) y a las técnicas utilizadas para su valoración.
- **Adecuación de capital:** Se deberían publicar los recursos propios necesarios por tipo de riesgo y la *ratio* BIS.

El documento consultivo clasifica de la siguiente forma las informaciones que se han de publicar, según afecten o no a todas las entidades:

- *Informaciones básicas (Core disclosures):* Son las informaciones que necesariamente deben publicar todas las entidades, pues se consideran fundamentales para la disciplina de mercado.
- *Informaciones adicionales (Supplementary disclosures):* Son las informaciones que solo son importantes para algunas entidades. La necesidad de su publicación depende de la naturaleza del riesgo al que esté expuesta la entidad, su adecuación de capital y los métodos que utilice para calcular los recursos propios necesarios. El documento deja claro que estas informaciones no son secundarias ni opcionales, y que se deberían publicar por los bancos más activos.

Además, recuerda que los límites a la información que se debe publicar vienen marcados, por un lado, por su importancia relativa y, por otro, porque no se obligue a publicar información cuya difusión suponga la pérdida por la entidad de una ventaja competitiva (*proprietary information*). No obstante, se advierte que los gestores no pueden «gestionar» arbitrariamente la información a publicar.

Con carácter general, se solicita que la información del Pilar III se publique semestralmente, aunque solo sería necesaria una auditoría completa para la información anual. No obstante, los bancos más activos o expuestos a mayores riesgos deberían publicar la información trimestralmente, y las entidades con menor perfil de riesgo la podrían publicar solo anualmente. Asimismo, para facilitar la comparabilidad de la información entre entidades, se proponen formatos concretos de presentación de los datos (*templates*).

(7) El ámbito de consolidación, a efectos de elaborar las cuentas consolidadas públicas, es (o va a ser) diferente al que se utiliza para calcular los recursos propios, puesto que a efectos contables el grupo consolidable es (o va a ser) el grupo económico (es decir, se integrarán globalmente todas las empresas, cualquiera que sea su actividad), y a efectos del cálculo de la *ratio* BIS, el grupo consolidable es exclusivamente el grupo de entidades de crédito.

Por último, el citado documento indica que el Comité no espera que la elaboración de la información que se solicita publicar en el Pilar III pueda suponer un incremento significativo de los costes para las entidades, puesto que, en principio, estas deberían obtener dichos datos para poder aplicar sus modelos internos, los cuales les permitirían reducir sus requerimientos de capital.

4. LA UNIÓN EUROPEA Y LA DISCIPLINA DE MERCADO

Los Servicios de la Comisión Europea, en el Segundo Documento Consultivo sobre Revisión del Capital Regulatorio para las Entidades de Crédito y Sociedades de Inversión, destacan, en paralelo con Basilea, la importancia que tiene la transparencia para un adecuado funcionamiento de los mercados financieros. Consideran que facilitar una adecuada información al público refuerza la disciplina de mercado, lo que puede producir efectos positivos en aspectos muy importantes para la revisión del capital regulatorio, tales como mejoras en la estrategia de mercado, en el control del riesgo y en la organización interna de las entidades financieras. Por esta razón, indican que, en el proceso de revisión que realicen los supervisores, se debería tener en cuenta la información que facilitan las entidades al mercado.

Los Servicios de la Comisión entienden que todas las entidades de crédito, en la medida que les afecte, deberían publicar las informaciones que recomienda el Comité en su documento consultivo, teniendo en cuenta el principio de importancia relativa. Por este motivo, proponen que todas las informaciones que califica Basilea como básicas (*core disclosures*) tengan la consideración de requerimientos en la Unión Europea, en lugar de meras recomendaciones, y que se publiquen, al menos, una vez al año en las cuentas anuales o en el informe de gestión, según que, por su naturaleza, se tengan o no que auditar, aunque esperan que las entidades más activas y sofisticadas lo realicen semestralmente o incluso más frecuentemente. Además, precisan que, cuando las entidades no publiquen una información porque consideran que es exclusiva (*proprietary information*), deberían advertirlo a su organismo supervisor.

La propuesta de requerimientos mínimos de información se ha realizado, según se indica en el documento, teniendo en cuenta exclusivamente las necesidades básicas de los usuarios de los estados financieros, con el objeto de no recargar estos de información excesiva y no útil.

Los requerimientos básicos de información que el documento propone publicar en la memoria de las cuentas anuales son: detalle de la estructura, componentes y principales características del capital regulatorio; *ratio* de capital y exposiciones al riesgo calculadas según la metodología que establezcan las directivas; el importe de las provisiones y las políticas para dotar las provisiones y constituir las reservas.

Las informaciones que obligatoriamente se deberían publicar en el informe de gestión serían: detalle de los aspectos que puedan afectar a su capital; políticas y prácticas de gestión del riesgo, enfocadas especialmente a los riesgos de crédito, mercado (cambio, interés y otros riesgos de precio), operacional, liquidez y otros riesgos significativos; y una adecuada discusión de las actividades de la institución, con suficiente información para que los participantes en el mercado tengan una adecuada visión del perfil de riesgo y del proceso de control interno de la entidad.

El documento destaca que las entidades deberían publicar, además de los requerimientos de información que sobre esta materia establezcan las directivas o las normas contables, aquella información que el Comité califica como adicional, a la cual califican como «buena práctica» (*sound practice*). Asimismo, indica que las entidades, especialmente las más sofisticadas, podrían ir todavía más allá en las informaciones que facilitan al mercado, para conseguir lo que califican como la «mejor práctica» (*best practice*).

Los Servicios de la Comisión justifican que las entidades no publiquen el coeficiente de solvencia que les imponga el supervisor por encima del estándar, porque, aunque lógicamente tendría un efecto importante en la disciplina de mercado, no es deseable desde el punto de vista supervisor. El razonamiento subyacente es que la publicación de dicho coeficiente se podría asimilar con la publicación de una calificación crediticia por parte del supervisor, lo que desincentivaría la realización de valoraciones independientes por los participantes en el mercado sobre la posición financiera y patrimonial de la entidad en base a la demás información facilitada al mercado. Además, la publicación de dicho coeficiente, si no se justifica adecuadamente, podría dar lugar a interpretaciones erróneas por los usuarios de dicha información.

Por último, los Servicios de la Comisión indican que sería muy conveniente que la información a publicar, según el Pilar III, se incluyese en la Norma Internacional IAS 30 (información a suministrar en los estados financieros de bancos y establecimientos financieros similares). No obstante, para garantizar que todas las entidades europeas publican dicha información, propone que los requerimientos mínimos de información recogidos en el documento se incluyan en la directiva de adecuación de capital.

5. POSICIÓN DE LA INDUSTRIA EN RELACIÓN CON EL PILAR III

En general, la industria considera que el principio de la «disciplina de mercado», aunque en teoría es correcto, en la práctica no tiene por qué funcionar tal como propone la teoría. En este sentido, se señala que algunas de las conclusiones de dicho principio pueden ser erróneas, como, por ejemplo, que facilitar más información al mercado implique necesariamente que los administradores vayan a tener un mejor comportamiento. Además, indica que los objetivos de los reguladores y del mercado no

siempre coinciden, poniendo como ejemplo que, en el mercado de acciones, los inversores prefieren a las entidades «bien capitalizadas» frente a las «sobrecapitalizadas», porque las primeras, en general, les ofrecen una mayor rentabilidad que las segundas, por lo que sugieren que facilitar más información al mercado podría suponer que las entidades redujesen su nivel de solvencia en lugar de aumentarlo.

No obstante lo anterior, en general, las entidades están a favor de facilitar más información al mercado, aunque consideran que muchas de las propuestas que se incluyen en el Pilar III no son necesarias desde el punto de vista de la gestión bancaria, por lo que su obtención les supondría, por un lado, una importante carga de trabajo adicional, pues se tendría que realizar exclusivamente para atender un requisito legal de información, y, por otro, incurrir en unos elevados costes, que no estarían justificados por los teóricos beneficios que se obtendrían de facilitar dicha información al mercado.

Además, consideran que algunas de las informaciones que se solicita publicar, por su naturaleza, se deberían facilitar exclusivamente a los órganos supervisores, pues, a su juicio, difundirían datos confidenciales que, en unos casos, podrían minorar su ventaja competitiva y, en otros, llevar a conclusiones erróneas a los inversores, ya que son de difícil interpretación.

Asimismo, destacan que únicamente se exige a las entidades bancarias la publicación de la información del Pilar III, especialmente a los que tienen unos sistemas de gestión más avanzados y sofisticados, y no a sus competidores no bancarios, que pueden realizar actividades y asumir riesgos similares, lo que supone un agravio comparativo.

Por último, recuerdan que esta iniciativa de promover la transparencia por parte del Comité coincide en el tiempo con otras iniciativas internacionales que buscan una finalidad similar (modificación de la IAS 30, informe Fisher, informe Shipley), por lo que resaltan que sería deseable evitar duplicidades y potenciales inconsistencias en las recomendaciones sobre la información a publicar.

6. CONCLUSIONES

La última iniciativa del Comité de Basilea, en relación con la transparencia, es la introducción de la disciplina de mercado en el proyecto de Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea, como un elemento clave: el Pilar III. Con la incorporación de este Pilar, se viene a reconocer el papel que el mercado, de manera complementaria al establecimiento de unos requerimientos mínimos de capital (Pilar I) y al proceso de revisión de la supervisión (Pilar II), puede desempeñar un papel importante en el mantenimiento de unos niveles adecuados de capital por las entidades de crédito, introduciendo incentivos para que los gestores adopten medidas

preventivas para que no se produzca un incumplimiento de la normativa sobre solvencia (8).

La incorporación de la disciplina de mercado como el Pilar III se considera, en general, como adecuada. No obstante, las importantes críticas de las entidades a gran parte de la información que se solicita en dicho Pilar, a la que, en síntesis, consideran excesiva, costosa, muy sensible en unos casos y poco útil o de difícil interpretación en otros, y cuya difusión podría perjudicar en lugar de potenciar la disciplina de mercado, hace presagiar que el Comité tendrá que revisar en profundidad sus propuestas de información.

Se puede afirmar, con el Comité de Basilea, que un nivel adecuado de transparencia puede ayudar a que la disciplina de mercado actúe de una forma eficaz, lo cual, lógicamente, es un objetivo deseable, tanto para las entidades de crédito como para los supervisores. Ahora bien, se debe precisar que la disciplina de mercado es una medida complementaria, que no alternativa, de la supervisión bancaria, la cual deberá continuar trabajando activamente para garantizar un funcionamiento eficaz del sistema crediticio, puesto que no está comprobado cómo puede actuar en la práctica la disciplina de mercado. En este sentido, Poveda señala que, dadas las dificultades que encierra la función supervisora, esta debe «echar mano de todas las armas que pueden colaborar a que los bancos se comporten de forma sana: y la disciplina de mercado, sea cual sea su fuerza real y sus problemas laterales, no puede despreciarse. El Comité confía, y así lo dice en sus documentos, en que las ventajas que aporte la disciplina de mercado sobrepasen los peligros, y los costes, de la transparencia» (9).

Hay que destacar que la propuesta del Pilar III coincide en el tiempo con otras iniciativas, relacionadas con la transparencia, que van a afectar de forma notable a las entidades de crédito. En este sentido, destaca la Nueva Estrategia Contable de la Unión Europea, a la que se ha calificado por algunos como el mayor hito para la contabilidad en Europa desde la aprobación de las directivas contables, puesto que su puesta en práctica supondrá un incremento notable de la armonización contable, al menos, para las empresas cuyos valores coticen en un mercado regulado, al exigir que elaboren sus cuentas consolidadas aplicando las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS) publicadas por el IASB.

Desde una perspectiva estrictamente de supervisión bancaria, el Comité de Basilea apoya la utilización de las IAS por las entidades de crédito. Sin embargo, recuerda que, para una adecuada aplicación de la norma IAS 39, sobre valoración y registro de los instrumentos financieros, será necesario que el IASB continúe publicando nuevas guías para su aplicación, pues la temática que aborda dicha norma es muy compleja y

(8) José María Roldán, «El Nuevo Acuerdo de Capital (Basilea II)», artículo a publicar en *Papeles de Economía*.

(9) Raimundo Poveda, «Las propuestas del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea», 2001, conferencia.

de vital importancia para las entidades de crédito, ya que afecta a casi la totalidad de su balance. Para colaborar en esta materia, el propio Comité ha publicado un documento, que actualmente está en revisión, para desarrollar en profundidad el tratamiento que la IAS 39 da a las inversiones crediticias y a las provisiones para insolvencias, pues la mayoría de las crisis bancarias han tenido su origen en problemas relacionados con el riesgo de crédito. Asimismo, el Comité ha solicitado que se actualice la norma IAS 30, información a suministrar en los estados financieros de bancos y establecimientos financieros similares, pues su contenido ha quedado desfasado en relación con las recomendaciones sobre información a publicar que ha realizado el Comité en los últimos años.

Por su trascendencia, no debemos olvidar que el *Joint Working Group of Standard Setters (JWG)*, del que forma parte el IASB, ha propuesto a finales de 2000 que todos los instrumentos financieros se valoren por su valor razonable en los estados primarios (balance y cuenta de pérdidas y ganancias). Este criterio, que afectaría fundamentalmente a las entidades de crédito, ha movilizó a la mayoría de supervisores y entidades de crédito, puesto que no se pueden obtener valores razonables fiables para muchos instrumentos financieros (principalmente préstamos y depósitos), y la aplicación de la propuesta, si no se superan las importantes lagunas técnicas que presenta, podría incrementar la volatilidad de los resultados y recursos propios de las entidades, e incluso afectar a la forma en la que los administradores bancarios gestionan su riesgo y a la estabilidad financiera. Por este motivo, sería deseable que el IASB limitase su exigencia a incluir en las notas de las cuentas anuales información adicional sobre el valor razonable de todos los instrumentos financieros, información que incrementaría la transparencia financiera siempre que se indicaran los criterios que se han utilizado para su cálculo.

Por último, destacar que las iniciativas anteriores van a obligar a modificar la normativa contable española, desde el Código de Comercio hasta la Circular 4/1991, pasando por las normas sobre consolidación, para que las entidades de crédito españolas puedan aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad. Las modificaciones deberán alcanzar al ámbito de consolidación (el grupo consolidable por integración global deberá incluir a todas las filiales, cualquiera que sea su actividad), a la mayoría de los criterios de valoración (en especial, la valoración de los instrumentos financieros y el cálculo de las provisiones) y a la información a incluir en la memoria. En todo caso, se recuerda que el Banco de España, como regulador contable de las entidades de crédito españolas, ha venido apoyando el incremento de información al mercado por parte de las entidades de crédito, condicionado a que la información que se facilite sea relevante y no excesiva, así como a que las entidades de los diferentes países faciliten información similar, con el objeto de evitar agravios comparativos.

ANEJO

DOCUMENTOS SOBRE TRANSPARENCIA PUBLICADOS POR EL COMITÉ DE BASILEA

El Comité de Basilea, además del Pilar III, ha publicado los siguientes documentos sobre transparencia informativa (10):

- En 1995, el Comité, conjuntamente con IOSCO, publicó, como consecuencia del denominado informe Fisher de 1994, un documento sobre la información que deberían publicar los bancos y sociedades de valores cuya actividad de negociación y con derivados financieros fuese significativa.
- En septiembre de 1997, el Comité publicó el documento «Core Principles for Effective Banking Supervision», en el que estableció, en el principio 21, que la transparencia es un complemento de la supervisión bancaria.
- En septiembre de 1998, el Comité publicó el documento «Enhancing Bank Transparency», que desarrolla el principio 21 de los Core Principles.
- En julio de 1999, el Comité publicó el documento «Sound Practices for Loan Accounting and Disclosure».
- En octubre de 1999, el Comité, conjuntamente con IOSCO, preparó un nuevo documento sobre información a publicar sobre la actividad de negociación y derivados financieros por los bancos y las sociedades de valores: «Recommendations for Public Disclosure of Trading and Derivatives Activities of Banks and Security Firms».
- En septiembre de 2000, el Comité publicó el documento «Best Practices for Credit Risk Disclosure», en el que hace recomendaciones sobre la información cuantitativa y cualitativa que las entidades deberían publicar para facilitar la valoración por los diferentes participantes de su perfil de riesgo de crédito, considerado este en un sentido amplio y no limitado exclusivamente a la actividad crediticia.

Por último, el Comité de Basilea, con el objeto de promover la disciplina de mercado en los mercados bancarios y de capitales, viene realizando anualmente encuestas para comprobar cómo vienen informando en sus cuentas consolidadas anuales los grupos bancarios que son más activos internacionalmente y cuya sede social está radicada en algún Estado miembro del Comité de Basilea. El último informe «Public disclosures by banks: results of the 1999 disclosure survey» se publicó en abril de

(10) Los documentos que se citan se pueden obtener en la página de Internet www.bis.org.

2001 y en él se revisaron las informaciones relativas a estructura y adecuación de capital, modelos internos de riesgo de mercado, calificaciones externas e internas, modelos de riesgo de crédito, actividades de titulización, provisiones para riesgo de crédito, derivados crediticios, derivados financieros, diversificación geográfica y por línea de actividades, políticas contables y otros riesgos (operacional, liquidez y legal). El resultado de la encuesta muestra que, en términos generales, las entidades informan sobre los elementos relacionados con el capital, provisiones para riesgo de crédito, diversificación del riesgo de crédito y políticas contables; que no todos los bancos dan suficiente información sobre derivados y titulización de activos; y que, todavía, muy pocos bancos facilitan información sobre la utilización de modelos de riesgo de crédito y de calificaciones internas y externas.